



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1071/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

15 de febrero de 2022

**AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO** **CONSTITUCIONAL** **DE**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“Solicité que me entregaran todas las minutas de las sesiones del Comité Técnico del Bosque Nixticuil durante el 2021, sin embargo, el Ayuntamiento respondió que hubo una sesión pero no entregó la minuta con el pretexto de que no había sido aprobada aún (...)” (Sic)

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información adicional en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1071/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1071/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140292422000978.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"1. Solicito se me entreguen las minutas de las sesiones del Consejo Técnico del bosque Nixticuil, correspondientes a todas las sesiones del 2021 y 2022, así como el cronograma de fechas para las sesiones de año en curso.

2. Solicito se me entregue un informe con los avances de la propuesta de ampliación de declaratoria de protección del Nixticuil que incluiría 77 mil 550 metros cuadrados adicionales al decreto, que informó Patricia Fregoso Cruz en 2021 estaba en proceso.

3. Proporcionar los estudios técnicos justificativos referentes a dicho tramo y cualquier otro dictamen o documento referente a dicha iniciativa" (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 10 diez de febrero del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativo parcialmente.

Respuesta:

"Se anexa copia del oficio 1800/2022/423, firmado por el Director de Medio Ambiente"

"Se anexa copia simple del oficio CGCIG/UG/0087/2022, firmado por la Coordinadora General de Gestión Integral de la Ciudad" (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

15 quince de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"Solicité que me entregaran todas las minutas de las sesiones del Comité Técnico del Bosque Nixticuil durante el 2021, sin embargo, el Ayuntamiento respondió que hubo una sesión pero entregó la minuta con el pretexto de que no había sido aprobada aún". (sic)

<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 01 primero de marzo del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: TRANSPARENCIA/2022/2127</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“Le informo que se realizaron nuevas gestiones administrativas, y se generó y notificó un acto positivos, por el cual se remitió a la persona solicitante, la versión estenográfica del acta de la Sexta Sesión del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil (...)...” (sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por no recibidas las manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>31/enero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>03/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta</td> <td>10/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta o fecha de respuesta</td> <td>10/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>14/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>04/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>15/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>Sábados y domingos</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	31/enero/2022	Inicia término para dar respuesta	03/febrero/2022	Fecha de respuesta	10/febrero/2022	Fenece término para otorgar respuesta o fecha de respuesta	10/febrero/2022	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	14/febrero/2022	Concluye término para interposición	04/marzo/2022	Fecha presentación del recurso de revisión	15/febrero/2022	Días inhábiles	Sábados y domingos
Presentación de la solicitud	31/enero/2022															
Inicia término para dar respuesta	03/febrero/2022															
Fecha de respuesta	10/febrero/2022															
Fenece término para otorgar respuesta o fecha de respuesta	10/febrero/2022															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	14/febrero/2022															
Concluye término para interposición	04/marzo/2022															
Fecha presentación del recurso de revisión	15/febrero/2022															
Días inhábiles	Sábados y domingos															

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.” (sic)

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?

Estudio de fondo

La materia del presente medio de impugnación consiste en determinar si el sujeto obligado no entregó información pública que mencionó en su respuesta, bajo el argumento de que la misma se encontraba en proceso de validación o de firma. Específicamente, el recurrente se duele de la falta de entrega de la minuta de una sesión celebrada el 14 catorce de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

En este sentido, en la respuesta original del sujeto obligado, el Director de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zapopan, señaló lo siguiente respecto de las minutas de las sesiones del Consejo Técnico del Bosque Nixticuil, de los años 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós:

“Se tiene registro que el Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil – San Esteban – El Diente (Bensedí), durante el año 2021, sesionó con fecha 14 de diciembre del mismo año y el acta levantada para los efectos de ley será aprobada en la próxima sesión en los términos del artículo 14 fracción c), del propio reglamento del Comité”.

Es por la ausencia de entrega de la información señalada que la parte recurrente presenta el medio de impugnación que nos ocupa.

Ahora bien, en su informe de ley, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifiesta que realizó nuevas gestiones por la información ante las instancias originalmente requeridas. Como resultado de tales gestiones, la Dirección de Medio Ambiente señaló lo siguiente:

“Se remite el acta de sesión de referencia, no obstante es de reiterarse que dicha acta será aprobada en la próxima sesión en los términos establecidos por el artículo 14, fracción c) del propio reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque el Nixticuil” (sic)

Así, la Unidad de Transparencia informa que generó y notificó a la parte recurrente, un acto positivo, contenido en el oficio TRANSPARENCIA/2022/2126, por el cual se remitió a la persona solicitante, la versión estenográfica de fecha 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, haciendo la referencia de que la misma se encuentra por ser aprobada en próxima sesión a celebrarse.

En el expediente del presente medio de impugnación, obran las copias simples del proyecto de acta de la sesión de mérito, constando en 5 hojas por ambas caras, correspondiendo a los números de fojas 55 cincuenta y cinco a la 59 cincuenta y nueve.

Por último, la Ponencia Instructora dio cuenta, mediante acuerdo de 24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós, que la parte recurrente no se manifestó respecto de lo informado y entregado por el sujeto obligado, teniéndosele como tácitamente conforme con las documentales recibidas.

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, hizo entrega de nueva respuesta, sin que hubiera manifestado el recurrente.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entregó la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobresee²** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1071/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -

RARC